



CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SINALOA, DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2023 Y SU PRIMER MODIFICATORIO DEL DÍA 18 DE ENERO DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADEMÁS DE FUNGIR EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE INMOBILIARIO Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. RUBÉN ROCHA MOYA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, C. RODOLFO JIMÉNEZ LÓPEZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA; Y LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, DRA. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (**LGS**), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y



mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la **"LGS"** prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 77 bis 1 de la **"LGS"** establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o de la **"CPEUM"**.
5. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I de la **"LGS"** determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de **"IMSS-BIENESTAR"**, un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
6. El artículo 77 bis 6 de la **"LGS"** establece que el **"IMSS-BIENESTAR"** y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a **"IMSS-BIENESTAR"** así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
7. El artículo 77 bis 11 de la **"LGS"** precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.
8. El artículo 77 bis 13 de la **"LGS"** establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en



los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.

9. El artículo 77 bis 16 A de la **"LGS"** señala que en el caso de que las entidades federativas concurren con **"IMSS-BIENESTAR"** para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la **"LGS"**, mediante la celebración de convenios de coordinación acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, en los que deberán contemplarse, entre otros aspectos, los criterios relativos a los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los referidos convenios de coordinación y el régimen inmobiliario.
10. Con base en las disposiciones antes señaladas, el día 20 de junio de 2023, **"LAS PARTES"**, con la participación de la Secretaría de Salud, celebraron el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Sinaloa" (**CONVENIO DE COORDINACIÓN**), y su modificatorio del día 18 de enero de 2024, en los que **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"** se comprometió, en la Cláusula Segunda, a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de transferencia a **"IMSS-BIENESTAR"**, sean transmitidos en propiedad y/o posesión a este último, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del referido Convenio de Coordinación.

Cabe señalar que la relación de unidades médicas que se contiene en el Anexo 1 del **"CONVENIO DE COORDINACIÓN"** incluye (i) inmuebles cuya legítima propiedad se encuentra inscrita en favor de **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"** e (ii) inmuebles sobre los que se cuenta con la posesión.

DECLARACIONES

- I. El **"IMSS-BIENESTAR"** declara que:
 - I.I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 10, párrafo tercero, 30, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del *"Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto de 2022, en adelante **"DECRETO DE CREACIÓN"**.

e

L
A
A
A
A



- 1.2. De conformidad con el artículo 2 del **"DECRETO DE CREACIÓN"**, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- 1.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII del **"DECRETO DE CREACIÓN"**, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- 1.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- 1.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- 1.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y responsable inmobiliario, cargos que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, del 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en relación a los artículos 32 y 42 de la Ley General de Bienes Nacionales y los numerales 2, 108 y demás

9

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large signature over item 1.5 and several initials or marks below it.



relativos al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- I.7.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" declara que:

- II.1.** El Estado de Sinaloa es una entidad libre y soberana, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- II.2.** El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 55 y 65 fracciones XXIII bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, acreditando la personalidad con que se ostenta mediante la constancia de mayoría y validez emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en el Decreto número 02, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, a través del cual se expidió el bando solemne para difundir que es Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.
- II.3.** El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, por ausencia de su Titular, participa en la suscripción del presente Convenio Específico de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1° , 3° , 9° , 11, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1° , 2° , 7° , 15 fracción I, 16, fracción X, y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1° , 9, fracción X, 10, fracciones VII y XX, y 61 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** El Secretario de Salud y Director General del Estado de Sinaloa, participa en la suscripción del presente Convenio Específico de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 4°, 9°, 11, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1° , 2° , 7° , 15, fracción X, 25 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large 'X' over the text of II.2 and several other scribbles and initials.



Sinaloa; 1º, 2º, 5º, fracción II, 9º y 10 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, fracciones I, II y III, y 10, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 1, 2, 3, 14 y 16, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa.

II.5. El Secretario de Administración y Finanzas, participa en la suscripción del presente Convenio Específico de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 9º, 11, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º, 2º, 7º, 15, fracción II, 17 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º, 8º, 9º, fracción I y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.6. La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 9º, 11, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º, 2º, 7º, 15, fracción XII, 27 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 4, 7, fracción I y 8, fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas..

II.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n col. centro Sinaloa, planta baja, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas con las que cuentan para la celebración del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico con la finalidad de concretar la transferencia de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en favor de "IMSS-BIENESTAR", así como en la transmisión de la propiedad de las mismas, a efecto de facilitar que concurra con "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin afiliación a instituciones de seguridad social en el Estado de Sinaloa, en los términos que se prevén en el Título Tercero Bis de la "LGS" y en el **CONVENIO DE COORDINACIÓN**, para lo cual en el



presente instrumento específico las referidas unidades médicas se agrupan en dos anexos. En el Anexo 1 se encuentra la relación de inmuebles respecto de los cuales **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"** cuenta con la propiedad, y en el Anexo 2, aquéllos respecto de los que solo cuenta con la posesión, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para que (i) **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"** otorgue a **"IMSS-BIENESTAR"**, la entrega a título gratuito de la posesión en términos de lo previsto en la cláusula segunda del presente instrumento, de las unidades médicas que se contienen en el **Anexo 1** del **"CONVENIO DE COORDINACIÓN"** que permita a este último brindar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Sinaloa, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la **"LGS"** y del **CONVENIO DE COORDINACIÓN**, así como para que (ii) se establezcan los mecanismos y/o estrategias para que **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"** transfiera a **"IMSS-BIENESTAR"**, la propiedad de dichos bienes y, en los casos necesarios, lleve a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE LA POSESIÓN Y ENTREGA MATERIAL. "LAS PARTES" están conformes en que, con la sola suscripción del presente instrumento jurídico, **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"**, otorga a **"IMSS-BIENESTAR"** la posesión compartida a título gratuito de los bienes inmuebles que se detallan en los **Anexos 1 y 2** del mismo.

Lo anterior se conviene con independencia de que, la posesión jurídica se entenderá compartida entre el **"IMSS-BIENESTAR"** y **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"**, toda vez que la prestación de los servicios de salud se mantendrá bajo un esquema concurrente.

Esta posesión jurídica compartida quedará sin efectos en el momento que **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"** formalice la transmisión de la propiedad en favor de **"IMSS-BIENESTAR"** tanto de los inmuebles en los que cuente con título de propiedad, como de aquellos que vaya regularizando para tal fin.

En el caso de los inmuebles que serán objeto de reversión por parte del Gobierno Federal, la posesión jurídica se entenderá ejercida únicamente por **"IMSS-BIENESTAR"** en el momento en el que se emita la declaratoria de reversión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrega material de dichos bienes al **"IMSS-BIENESTAR"**, deberá realizarse y surtirá efectos, a partir de la fecha de formalización de las correspondientes actas de entrega recepción que se realicen en los términos previstos en las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de



los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023 (**BASES PARA LA RECEPCIÓN**) o las que les sustituyan y se encuentren vigentes al momento de la suscripción de las actas correspondientes y demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD. Con la finalidad de transferir la propiedad de los bienes inmuebles objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, "**LAS PARTES**", están conformes en sujetarse a lo siguiente:

A. "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a iniciar las acciones, en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico, e integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al "**IMSS-BIENESTAR**" las unidades médicas que se contienen en el **Anexo 1** del presente instrumento jurídico, para lo cual, será responsable de lo siguiente:

- a. Integrar el expediente a que se refieren las **BASES PARA LA RECEPCIÓN** y ponerlo a disposición de "**IMSS-BIENESTAR**".
- b. Obtener la autorización de la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa, para llevar a cabo la donación de los referidos inmuebles en favor de "**IMSS-BIENESTAR**".
- c. Gestionar ante las dependencias competentes del Gobierno del Estado de Sinaloa y, en su caso, tramitar ante el Congreso local, la autorización de desincorporación de los mencionados inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al "**IMSS-BIENESTAR**".
- d. Integrar los expedientes para realizar las gestiones de reversión a favor del Gobierno Federal, ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los casos en que el Gobierno Federal hubiera donado los inmuebles y se encuentre incluida la cláusula de reversión en favor del Gobierno Federal.

Asimismo, deberá llevar a cabo las acciones para otorgar ante Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el traslado de dominio de las superficies con construcción en las que se encuentran edificadas las unidades médicas, designando al Fedatario Público el "**IMSS-BIENESTAR**", para consignar a su favor la donación en forma pura y simple, libre de todo gravamen, sin deuda de contribuciones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

B. Respecto de las unidades médicas que se contienen en el ANEXO 2 de este instrumento jurídico, "**EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD**" se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para obtener a su favor el título de propiedad que



corresponda, a efecto de que con posterioridad pueda realizar las acciones conducentes para su donación a favor del **"IMSS-BIENESTAR"**.

Para efecto de lo anterior, **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"**, será responsable de lo siguiente:

- a. Integrar el expediente conforme a las **BASES PARA LA RECEPCIÓN** y ponerlo a disposición de **"IMSS-BIENESTAR"**.
- b. Elaborar un programa de trabajo y presentarlo a consideración de **"IMSS-BIENESTAR"**, en el que se consideren entre otros aspectos, (i) la situación jurídica de los inmuebles, (ii) trámites a realizarse para la regularización de la propiedad a favor de **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"**, (iii) ruta a seguir y proyecto de cronograma de acciones.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" está conforme en que, una vez que obtenga la regularización de la propiedad a su favor de los bienes que se contienen en el **Anexo 2** de este instrumento jurídico, deberá realizar las acciones que se mencionan en el apartado **A** de esta Cláusula, dentro del plazo que de común acuerdo determinen **"LAS PARTES"**.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, el **"IMSS-BIENESTAR"** se compromete a:

- I. Recibir materialmente de **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"** los bienes inmuebles que se detallan en los **Anexos 1 y 2** de este instrumento jurídico, mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega recepción que se mencionan en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- II. Destinar los bienes inmuebles que se detallan en los **Anexos 1 y 2** de este instrumento jurídico a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la **"LGS"** y en el **CONVENIO DE COORDINACIÓN**.
- III. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el **"DOF"**.
- IV. Solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles que, en su momento, fueron donados a **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"** y se hubieran revertido a favor del Gobierno Federal.

- V. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"** se obliga a:

- I. Solicitar cuando proceda, la intervención de otras dependencias o entidades de **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"**, cuya participación resulte necesaria para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico.
- II. Sacar en paz y a salvo a **"IMSS-BIENESTAR"** respecto de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra, relacionadas con la titularidad de los derechos de propiedad o la posesión de los bienes inmuebles que se detallan en los **Anexos 1 y 2** de este instrumento jurídico.
- III. Gestionar la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"**.
- IV. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. ENLACES. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

Por parte de **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"**:

Ing. Juan Carlos Vizcarra Estrada

Por parte de **"IMSS-BIENESTAR"**:

Lic. José Arturo Galván Gómez.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que **"LAS PARTES"** formalicen la donación los bienes inmuebles que se detallan en los **Anexos 1 y 2** de este instrumento jurídico a favor de **"IMSS-BIENESTAR"**.

NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el **"DOF"** y en el órgano de difusión oficial de **"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la Cláusula que antecede.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios, prohibiciones legales, inundaciones, terremotos y actos terroristas, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de **"LAS PARTES"**, impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.

"LAS PARTES" no serán responsables por cualquier retraso o incumplimiento de las acciones acordadas bajo el presente Convenio que resulte, directa o indirectamente de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente, cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. Una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen ambas instituciones.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento legal.



DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN En caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con (15) quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1. UNIDADES MÉDICAS PROPIEDAD DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

Anexo 2 UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".


Leído el presente Convenio Específico de Coordinación, estando debidamente enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal y manifestando su voluntad, firman el presente instrumento en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de México, el día 15 de marzo de 2024.

Por el "IMSS-BIENESTAR"

Por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"


DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI
DIRECTOR GENERAL

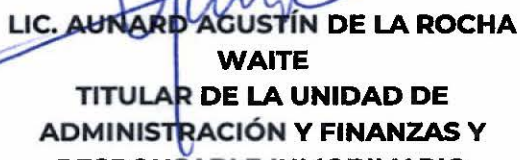

DR. RUBÉN ROCHA MOYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA



DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD


C. RODOLFO JIMÉNEZ LÓPEZ
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO


ARO. CARLOS SÁNCHEZ MENESES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA


LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS


LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y RESPONSABLE INMOBILIARIO


DR. CUITLAHUAC GONZÁLEZ GALINDO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DRA. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA
SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023 Y SU PRIMER MODIFICATORIO DEL DÍA 18 DE ENERO DE 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EL DÍA 15 DE MARZO DE 2024.